



ACUERDO PCSJA20-11486
30 de enero de 2020

“Por el cual se adoptan medidas transitorias para la especialidad penal”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 15 de la Ley 1285 de 2009, de conformidad con lo aprobado por el Consejo Superior de la Judicatura en la sesión de 29 de enero de 2020 y,

CONSIDERANDO

Que el Decreto 2411 de 30 de diciembre de 2019, por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2020, asignó recursos en el Presupuesto de la Rama Judicial para atender la creación de los cargos transitorios que se requieran por necesidades del servicio a nivel de tribunales y juzgados en las diferentes jurisdicciones y especialidades.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, con sustento en el documento técnico soporte del presente acuerdo, considera viable la creación algunos cargos transitorios a efectos de garantizar el funcionamiento, la oportuna y eficiente administración de justicia en los Tribunales y Juzgados de la Jurisdicción Ordinaria, de conformidad con la facultad prevista en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 15 de la Ley 1285 de 2009.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.º *Creación de cargos en tribunales.* Crear con carácter transitorio, a partir del 3 de febrero al 30 de junio de 2020, los siguientes cargos:

1. Un auxiliar judicial grado 1 para el Despacho 011 de la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá.
2. Un auxiliar judicial grado 1 para el Despacho 003 de la Sala Penal del Tribunal Superior de Cundinamarca.
3. Un auxiliar judicial grado 1 en el Despacho 003 de la Sala Penal del Tribunal Superior de Pereira.
4. Un auxiliar judicial en el Despacho 001 de la Sala Penal del Tribunal Superior de Villavicencio.

PARAGRAFO: Los cargos creados para la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca brindarán apoyo exclusivo al proceso

250000310701201400032. El cargo creado para el despacho 011 de la Sala Penal del Distrito Judicial de Bogotá brindará apoyo exclusivo a los procesos 2012-00510, 2011-11446, 2011-00213, 2015-0073, 2016-0211 y 2008-00710-04.

ARTÍCULO 2.º *Creación de juzgados.* Crear con carácter transitorio, a partir del 3 de febrero al 30 de junio de 2020, los siguientes juzgados:

a. Juzgados penales de circuito especializado

1. Un juzgado penal de circuito especializado en Tumaco, conformado por un juez, un secretario y un sustanciador.
2. Un juzgado penal de circuito especializado en Montería conformado por un juez, un secretario y un sustanciador.
3. Un juzgado penal del circuito especializado en Santa Marta conformado por un juez, un secretario y un sustanciador.
4. Un juzgado penal del circuito especializado en Riohacha conformado por un juez, un secretario y un sustanciador.
5. Un juzgado penal del circuito especializado en Valledupar conformado por un juez, un secretario y un sustanciador.

b. Juzgados Penales del Circuito

1. Un juzgado penal del circuito en Funza conformado por un juez, un secretario y un sustanciador.
2. Un juzgado penal del circuito en Fusagasugá conformado juez, un secretario y un sustanciador.

c. Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

1. Un juzgado de ejecución de penas y medidas de seguridad en Ocaña conformado por un juez, un sustanciador y un asistente administrado grado 6.
2. Un juzgado de ejecución de penas y medidas de seguridad en Santa Marta, conformado por un juez y un sustanciador.

ARTÍCULO 3.º *Creación de un circuito penitenciario.* Crear transitoriamente a partir del 3 de febrero y hasta el 30 de junio de 2020, el Circuito Penitenciario y Carcelario de Ocaña, con sede en el municipio de Ocaña y con competencia en los municipios que conforman el Circuito Judicial de Ocaña.

ARTÍCULO 4.º Modificar transitoriamente a partir de la vigencia de este acuerdo y hasta el 30 de junio de 2020, el numeral 11 del artículo primero del Acuerdo PSAA07-3913, el cual quedará así:

11. El Distrito Judicial de Cúcuta comprende los siguientes circuitos penitenciarios y carcelarios:

11.1 Circuito Penitenciario y Carcelario de Cúcuta cuya cabecera es la ciudad del mismo nombre, con competencia en los municipios que conforman los circuitos judiciales de Cúcuta y Los Patios.

11.2 Circuito Penitenciario y Carcelario de Ocaña, cuya cabecera es el municipio del mismo nombre, con competencia en los municipios que conforman el circuito judicial de Ocaña."

ARTÍCULO 5.º Creación de cargos. Crear con carácter transitorio, a partir del 3 de febrero al 30 de junio de 2020, los siguientes cargos:

a. Juzgados Penales de Circuito Especializado

1. Un sustanciador para el Juzgado 4 Penal de Circuito Especializado de Bogotá
2. Un sustanciador para el Juzgado 7 Penal de Circuito Especializado de Bogotá
3. Un sustanciador para el Juzgado 1 Penal de Circuito Especializado de Antioquía.

b. Juzgados Penales del Circuito

1. Un sustanciador para el Juzgado 6 Penal del Circuito con función de conocimiento de Bogotá.
2. Un sustanciador para el Juzgado 22 Penal del Circuito con función de conocimiento de Bogotá
3. Un sustanciador para el Juzgado 31 Penal del Circuito con función de conocimiento de Bogotá
4. Un sustanciador para el Juzgado 33 Penal del Circuito con función de conocimiento de Bogotá
5. Un sustanciador para el Juzgado 39 Penal del Circuito con función de conocimiento de Bogotá
6. Un sustanciador para el Juzgado 42 Penal del Circuito con función de conocimiento de Bogotá

c. Juzgado de ejecución de penas y medidas de seguridad

Dos (2) sustanciadores para el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de El Santuario con sede en Puerto Triunfo.

PARÁGRAFO. Los cargos creados tendrán dedicación exclusiva para apoyar la gestión de los siguientes casos:

- a. Juzgado 4 Penal del Circuito Especializado de Bogotá, proceso 11001600009620110025.
- b. Juzgado 7 Penal del Circuito Especializado de Bogotá, proceso 110016000000201802723.
- c. Juzgado 6 penal del circuito con función de conocimiento de Bogotá, proceso 110016000102200700034
- d. Juzgado 22 penal del circuito con función de conocimiento de Bogotá, procesos con radicado 110016000000201500730, y 110016000000201601479.
- e. Juzgado 31 penal del circuito con función de conocimiento de Bogotá, proceso 110016000000201801259.
- f. Juzgado 33 penal del circuito con función de conocimiento de Bogotá, proceso 110016000027201200320.
- g. Juzgado 39 penal del circuito con función de conocimiento de Bogotá, proceso 110016099048201300007.
- h. Juzgado 42 penal del circuito con función de conocimiento de Bogotá, proceso 110016000000201401319, 110016000000201601126, 10016099046201300035, 110016000028201303585, 110016000000201801449, 41026600058820160010000 y 110016000000202000266.

ARTÍCULO 6.º *Creación de cargos en centros de servicios.* Crear con carácter transitorio, a partir del 3 de febrero al 30 de junio de 2020, los siguientes cargos:

1. Cinco (5) escribientes, diez (10) citadores grado 3 y treinta y tres (33) asistentes administrativos grado 6, en el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.
2. Un citador grado 3 y dos (2) asistentes administrativos grado 6, en el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Barranquilla.
3. Un citador grado 3 y cinco (5) asistentes administrativos grado 6, en el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga.
4. Ocho (8) asistentes administrativos grado 6, en el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cali.
5. Un escribiente de circuito en el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cúcuta.

6. Un asistente administrativo grado 6, en el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué.
7. Un asistente administrativo grado 6, en el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales.
8. Doce (12) asistentes administrativos grado 6, en el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín.
9. Dos (2) asistentes administrativos grado 6, en el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Neiva.
10. Dos (2) asistentes administrativos grado 6, en el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Palmira.
11. Un asistente administrativo grado 6, en el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Popayán.
12. Un asistente administrativo grado 6, en el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Santa Marta.
13. Un citador grado 3 y dos (2) asistentes administrativos grado 6, en el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Tunja.
14. Un citador grado 3 y dos (2) asistentes administrativos grado 6, en el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Valledupar.
15. Dos (2) asistentes administrativos grado 6, en el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Villavicencio.

PARÁGRAFO: Nombramientos Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá. El respectivo Juez Coordinador del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, seleccionará y nombrará de manera objetiva a los empleados teniendo en cuenta las hojas de vida que presenten los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad, con fundamento en criterios de experiencia y transparencia.

ARTÍCULO 7. ° Metas. Los cargos creados en este acuerdo tendrán las siguientes metas:

a. Sala Penal de Tribunal Superior

Los auxiliares judiciales deberán proyectar 17 sentencias mensuales.

b. Juzgados penales de circuito especializado

Deberán resolver de fondo procesos de Ley 1424 de 2010, allanamientos en la imputación, preclusiones, preacuerdos directos, en un número no inferior a 70.

c. Juzgados penales del circuito de Funza y Fusagasugá

Deberá resolver de fondo audiencias, preacuerdos, preclusiones, allanamientos, segundas instancias y en su orden, continuarán con preparatorias y formulación de acusación, en un número no inferior a 40.

d. Juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad

Proferir 250 autos interlocutorios mensuales.

ARTÍCULO 8.º *Reporte de metas.* Mensualmente los despachos judiciales que tengan medida de descongestión deberán reportar en el cuadro anexo, que hace parte integral de este acuerdo, el informe de gestión en formato Excel, donde se reflejará el cumplimiento de metas asignadas. El anexo no puede modificarse en cuanto a su estructura, y deberá remitirse dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes al Consejo Seccional de la Judicatura que corresponda, quien a su vez presentará un informe sobre el cumplimiento de metas dentro de los tres (3) días siguientes al Consejo Superior de la Judicatura, en formato Excel, a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

El Consejo Superior de la Judicatura podrá culminar o redireccionar la medida de descongestión a otro despacho judicial que tenga una necesidad, cuando se presenten las siguientes circunstancias:

1. No se dé estricto cumplimiento a las metas fijadas en el presente acuerdo.
2. No se reporte la información dentro de los cinco primeros días del mes al Consejo Seccional de la Judicatura correspondiente.
3. El Consejo Seccional de la Judicatura no presente al Consejo Superior de la Judicatura el informe de las medidas de descongestión sobre el cumplimiento de metas.
4. Al momento de verificarse la información reportada, ya sea por el Seccional o el Consejo Superior de la Judicatura, ésta no corresponda a la realidad.
5. La persona nombrada en el cargo creado en descongestión no cumple los requisitos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA17- 10779 de 2017.
6. El despacho no presente la metodología laboral al Consejo Seccional de la Judicatura correspondiente, encaminada a indicar como se cumplirán las metas asignadas y mejorar la gestión del despacho judicial.

7. No se dé cumplimiento al plan de mejora que establezca el Consejo Seccional de la Judicatura competente, en caso de considerarse alguna modificación de la metodología indicada o se adviertan deficiencias en la gestión del cargo de descongestión.
8. Cuando se haya cumplido el objetivo de la medida de descongestión.

ARTÍCULO 9.º *Seguimiento a la medida de descongestión.* Corresponde a cada Consejo Seccional de la Judicatura informar al Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, la siguiente información:

1. Fecha del nombramiento y posesión del personal en descongestión (informe inicial).
2. Cumplimiento de requisitos del cargo conforme el Acuerdo PSAA13-10038 de 2013 (informe inicial).
3. Metodología implementada por cada despacho judicial donde se creó un cargo de descongestión (informe inicial).
4. Cumplimiento de metas (informe mensual).
5. Planes de mejoramiento en caso de considerarse pertinente.

ARTÍCULO 10.º *Apoyo logístico y administrativo.* La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y Direcciones Seccionales conforme corresponda, dispondrá los espacios, mobiliario y equipos necesarios para la adecuación de los puestos de trabajo.

ARTÍCULO 11.º *Disponibilidad presupuestal.* La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y Direcciones Seccionales expedirán los correspondientes certificados de disponibilidad presupuestal previo a los nombramientos de los cargos transitorios creados en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 12.º Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta del Consejo Superior de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los treinta (30) días del mes de enero del año dos mil veinte (2020).


MARTHA LUCÍA OLANO DE NOGUERA
Presidente (E)

PCSJ/MMBD

